

y el otro para los festivos, y cada sábado al recibir la ropa limpia, los alumnos darán lustre á su calzado del día siguiente.

Art. 189. Las camas de los alumnos se vestirán de limpio tres veces en el mes; recibiéndose y entregándose por ellos la ropa, como se ha expresado respecto de la ropa interior.

Art. 190. Los útiles para el aseo personal, permanecerán en poder de los alumnos, con obligación de presentarlos en revista dos veces en el mes, en los días que señale el Director, y en cuantos mas extraordinarios le parezca conveniente.

Art. 191. Los dormitorios quedarán cerrados durante el día, y en las noches permanecerán abiertos é iluminados desde que se dé el toque de silencio.

Art. 192. En cada dormitorio habrá un vigilante ó ayudante que cuide del buen órden del aposento.

Art. 193. El cumplimiento anual del precepto de la Iglesia se hará el viernés de Dolores, y el capellan y el Director respectivamente procurarán la frecuencia de sacramentos en los alumnos, dependientes, sirvientes y artesanos de la Escuela.

Art. 194. Las personas que de fuera del establecimiento desearan visitar el interior, deberán solicitar el permiso del Director ó del superior que hiciere sus veces estando ausente, sin cuyo requisito el portero detendrá en la portería á cuantas personas se presenten extrañas al establecimiento.

Art. 195. Los alumnos por ningún motivo pueden salir de la Escuela, sin expresa licencia del Director, de cuya concesion se cerciorará el portero para permitir el paso.

Art. 196. Para que los artesanos que tengan ocupacion en los talleres de los alumnos, como auxiliares del maestro, entren ó salgan á la Escuela, los maestros respectivos les darán una seña convenida con el Director, de que tendrá conocimiento el portero.

Art. 197. Será de general obligacion de los superiores, empleados y maestros de taller, no permitir que las personas que entren á la Escuela, conduciendo objetos propios de los trabajos y estudios, ó para recibir obras ó cualesquiera otras cosas, permanezcan en el interior mas que el tiempo preciso para desempeñar sus encargos.

Art. 198. Los vigilantes cuidarán escrupulosamente de que los alumnos no se distraigan ni entren en comunicacion con las personas que fueren á la Escuela, por los motivos de que habla el artículo anterior.

CAPITULO XXII.

DE LA INSTRUCCION.

Art. 199. La instruccion que los alumnos recibirán en la Escuela industrial se dividirá en comun y especial, y ésta en primaria y superior.

Art. 200. La instruccion primaria comprende el estudio de la aritmética y el de la geometría plena, con aplicaciones respectivamente á las diversas artes mecánicas adoptadas en la Escuela. La instruccion superior la recibirán los alumnos, despues de la primaria, cursando álgebra, geometría sólida y descriptiva con sus aplicaciones, trigonometría plana, fisica y mecánica industrial, y química aplicadas á las artes é industria.

Art. 201. La instruccion religiosa, la de perfeccion en primeras letras, la práctica del dibujo lineal y de adorno, y la de los idiomas, será comun á todos los alumnos y durará por todo el tiempo que permanezcan en el establecimiento.

Art. 202. El profesor de matemáticas en el primer año dará la aritmética y la geometría plana aplicada á las artes; en el segundo año, en que comienza la instruccion especial, enseñará la álgebra y la geometría sólida.

Art. 203. El catedrático de geometría descriptiva, dará en el tercer año la trigonometría plana y la geometría descriptiva con sus aplicaciones.

Art. 204. Los alumnos que reciban la instruccion superior comenzarán en el mismo tercer año la fisica, que continuarán en el cuarto año, añadiendo la mecánica industrial y el dibujo de máquinas, con aplicacion á las que estén en movimiento en la Escuela.

Art. 205. En el quinto año se dará la química aplicada á las artes, en el tiempo destinado á los estudios, y en el correspondiente al trabajo material, harán los alumnos individualmente una aplicacion práctica de todos los conocimientos adquiridos, formando por sí mismos dibujos, planos, modelos y proyectos de su propia invencion, bajo la sobrevigilancia del ingeniero mecánico, á cuyo cargo especial estarán los alumnos en materia de instruccion práctica, en este último año.

Art. 206. El profesor de matemáticas, en el primer año procurará observar las disposiciones de sus discipulos y hará al fin del año la calificacion de los que no puedan proseguir en el estudio para dedicarse á las artes industriales, cuya calificacion para que surta sus efectos, deberá ser confirmada por un jurado compuesto del mismo profesor de matemáticas, de otro profesor de la Escuela que señale el Director y del Director mismo con voto decisivo.

Art. 207. Los alumnos que carezcan de aptitud para las ciencias aplicadas y queden sujetos por consecuencia á aprender oficio solamente, no dejarán de cursar, ademas de los estudios comunes, la geometría práctica durante el tiempo que permanezcan en el establecimiento, en el que se procurará que reciban la instruccion en dos ó mas oficios diversos.

CAPITULO XXIII.

DE LOS EXAMENES.

Art. 208. A mediados de Junio y de Diciembre de cada año, se examinarán los alumnos de la Escuela de artes, así en las materias que hayan aprendido como en los oficios á que se hallan dedicado.

Art. 209. Los exámenes de todos los alumnos no durarán mas de quince días, y los de cada alumno no podrán bajar de un cuarto de hora ni pesar de media, respecto de las materias de los estudios.

Art. 210. El exámen se verificará por clases, tomándose cada una de tres en tres alumnos, para que cada sesion de exámen sea de hora y media cuando mas.

Art. 211. Las sesiones de exámenes se deberán tener en las salas á donde puedan concurrir los alumnos á cuya clase no corresponda estar de exámen en esas horas.

Art. 212. A un mismo tiempo se podrán hacer varios exámenes en diversas salas ó lugares, presidido alguno de ellos precisamente por el Director, y los otros por los superiores de la Escuela que sean comisionados al efecto por el mismo Director.

Art. 213. El exámen de las materias de estudio lo harán dos profesores, que señalará el Director, bajo la presidencia del Director mismo ó de la persona á quien él comisionare, que siempre tendrá voto decisivo en caso de empate. El menos antiguo de la Escuela de artes de los tres individuos que forman la respectiva junta de exámenes hará las veces de secretario.

Art. 214. Formado así el jurado, la mayoría de votos calificará el aprovechamiento de los alumnos, en cuanto á las materias estudiadas, colocando un cero á los que no hayan aprendido lo bastante para seguir la carrera de las artes industriales, y dando las calificaciones respectivas conforme las merezcan de *bien*, *muy bien* y *sobresaliente*.

Art. 215. En un libro, destinado solamente á este efecto, se asentarán las calificaciones de los alumnos acto continuo de haberlos examinado, y sin salir los sinodales del lugar en que se hubiere tenido la sesion, que terminará precisamente en el acto de firmar la calificacion los sinodales.

Art. 216. Los exámenes de las artes mecánicas y oficios á que se hayan destinado los alumnos, se verificarán en los respectivos talleres, nombrándose por el Director los sinodales de entre los maestros de taller para que constituyan el jurado, y observándose en todo lo demas las reglas establecidas para los exámenes y calificaciones de los estudios.

Art. 217. Los maestros de talleres, presididos por el ingeniero mecánico, formarán el reglamento de exámenes para la expedicion de los títulos de maestro y de oficial que se han de dar en la Escuela, y lo presentarán por conducto del Director, para que de acuerdo con la Junta Protectora lo informe y pase al gobierno para su aprobacion, á los seis meses de la fecha.

Art. 218. El resultado de los exámenes de los alumnos, de mediados y fines de año, y el que se haga para la expedición de títulos ó certificados de maestros y oficiales, formará parte de la memoria que debe presentar anualmente el Director al gobierno del estado que guarda la Escuela.

CAPITULO XXIV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 219. Luego que haya en la Escuela de artes alguna vacante de alumno de dotacion, el Director lo pondrá en conocimiento del gobierno por conducto del Ministerio de Fomento, para que éste lo comuniqué al gobernador del Estado, Distrito ó Territorio á que haya pertenecido el alumno que dejó la vacante, y se proceda á lo prevenido en este reglamento para llenarla.

Art. 220. El Director para elevar al Gobierno las solicitudes que deben hacer ante él los que pretendan ser recibidos como alumnos de gracia, dará la preferencia á los hijos de empleados ó militares, bien sean huérfanos ó bien que se dediquen por sus mismos padres á la carrera de las artes, y despues á los hijos ó huérfanos de los artesanos, segun lo prevenido en el artículo 155.

Art. 221. En todo tiempo pueden ingresar á la Escuela los alumnos de dotacion y de gracia, pero cuando lo verificaren desde el tercer mes de cada año en adelante, el tiempo que respectivamente les corresponde permanecer obligatoriamente en la Escuela, no comenzará á contárseles sino desde el mes de Enero próximo siguiente; destinándose por lo respectivo á la parte de instruccion artística, al taller correspondiente desde el momento de su ingreso, y á las clases de primeras letras, estudios religiosos, práctica de idiomas extraños y dibujo, sin interrumpir por los nuevos alumnos el curso que se siga con los existentes.

Art. 222. Cuando lleguen á recibirse alumnos pensionistas, por ningun motivo se admitirán despues del día 15 de Enero.

Art. 223. Los cursos se abrirán el 8 del mismo mes de Enero, si no fuere festivo, y en este caso el día útil siguiente; debiéndose cerrar el 15 de Diciembre para la preparacion á los exámenes generales. Dentro de dicho tiempo solo se suspenderán los cursos en los días de la semana mayor y en todos los de guarda de precepto ó de guarda política; pero los talleres, la clase de primeras letras, la de religion, de idiomas y de dibujo no suspenderán sus trabajos en ningunos días fuera de los de guarda espresados.

Art. 224. Los profesores de ciencias de la Escuela de agricultura que dieren la enseñanza correspondiente á la Escuela de artes, desempeñarán para los alumnos de ésta sus respectivas cátedras, aun en tiempos que por el reglamento de aquella debieran gozar de vacaciones.

Art. 225. El Director al terminar los exámenes de Junio de cada año, presentará al gobierno una memoria informativa de todo lo importante ocurrido en la Escuela en el periodo trascurrido desde los exámenes relativos del año anterior.

Art. 226. Cada año se procurará establecer en la Escuela alguna arte industrial nueva, de las que sean mas propias para que se aprovechen las primeras materias que se producen ó explotan en la República y que no tengan en ella fábricas que las utilicen, á efecto de que ilustrados con el ejemplo los particulares, puedan adoptar en beneficio suyo y del público esas nuevas industrias.

Art. 227. Se considerarán tambien como nuevas, para los efectos del artículo anterior, aquellas industrias que aunque estén bajo el dominio público, pueden recibir en la Escuela considerable mejoramiento.

Art. 228. Las artes industriales que se establezcan en la Escuela de artes y oficios cesarán para hacer lugar á otras cuando el Gobierno lo disponga.

Art. 229. Tanto para el establecimiento de las nuevas industrias, como para desechar las que ya hayan surtido su efecto, se formará expediente instructivo, en que la junta protectora, oyendo los informes que le extenderá por escrito la junta de profesores y el ingeniero mecánico, fije su sentir de acuerdo con el Director, para dirigir al gobierno todas estas constancias y que su resolucion sea acertada.

Art. 230. El Director procurará hasta donde le fuere posible, que los alumnos de los Estados y Territorios que se dediquen á adquirir la enseñanza superior, reciban los conocimientos de aquellas industrias que mas en relacion estuvieren con las necesidades y las primeras materias que haya en las localidades de que los alumnos proceden.

Art. 231. La misma consideracion tendrá el Director con los alumnos que no deban recibir la instruccion superior, procurando que los oficios que aprendan de los establecidos en la Escuela, sean aquellos mas necesarios en sus localidades.

Art. 232. Los padres, tutores ó encargados de los alumnos tienen en cualquier tiempo derecho para ocurrir á la direccion de la Escuela á fin de informarse del estado de sus cuentas y del de sus adelantos.

Art. 233. De entre los alumnos elegirán los maestros de taller á los mas aptos para ayudantes, y tan luego como en los talleres haya los alumnos regularmente instruidos que puedan suplir á los oficiales á sueldo, se irán disminuyendo éstos hasta dejar de tenerlos.

Art. 234. Ademas de ser prevencion general que con todos los alumnos se observen para los castigos las reglas establecidas en este reglamento, respecto de los que ascendieren á ayudantes y oficiales se observará que no sean reprendidos en público ni castigados sino por el Director prudentemente.

Art. 235. Dos veces en el mes, en el día que señalare el Director, se leerán á los alumnos las prevenciones cuyo cumplimiento les corresponde de las contenidas en este reglamento.

Art. 236. El cinco por ciento de las utilidades que quedaren líquidas al establecimiento en las obras que se le encarguen, se destinará á la formacion de un fondo para proteccion y socorros á artesanos pobres.

Art. 237. A fin de que tenga su puntual cumplimiento lo prevenido en este reglamento, sobre que los particulares puedan consultar á la Escuela respecto de las empresas industriales que quieran formalizar ó perfeccionar, se dirigirán dichas consultas, acompañadas de los objetos sobre que recaigan ó solas, segun fuere la naturaleza de ellas, á la Escuela de artes, siendo el porte y flete de cuenta del que consulta.

Art. 238. Recibidas que fueren en la Escuela las consultas y objetos de que habla el artículo anterior, el Director dará cuenta á la Junta Protectora, y ambos de acuerdo citarán para lo mas pronto posible á la junta de profesores, á fin de que se ilustre la materia de la consulta y pueda dársele la direccion conveniente.

Art. 239. En otra reunion particular que tendrá la Junta Protectora con el Director, se nombrarán los profesores ó personas á quienes se les haya de dar la comision de despachar la consulta, fijándose para ello un término prudencialmente acomodado á las dificultades que hayan de vencer en el desempeño de su encargo. Esta ó estas personas podrán ser de dentro ó fuera del círculo de profesores de las Escuelas de artes y de agricultura, segun pareciere conveniente.

Art. 240. La Junta Protectora y el Director de acuerdo propondrán al Gobierno la gratificacion con que se haya de recompensar el trabajo de la comision para el despacho de cada consulta, y esta gratificacion será proporcional al empeño y acierto con que se haya tratado la materia; tomándose el importe de dicha gratificacion de los fondos propios de la Escuela, en cuyos libros se asentará la partida en la cuenta de gastos de consultas.

Los mismos régimen y trámites prescritos en los artículos anteriores para el despacho de las consultas de particulares y su recompensa, serán observadas en las consultas que haga el gobierno á la Escuela; recomendándose, respecto de las que pudieren ser materia de privilegio, el secreto correspondiente.

Art. 241. El Director, de acuerdo con la Junta Protectora, propondrá al gobierno en tiempo oportuno el modo y términos en que deban enviarse á Europa, dos ó mas pensionados, de los alumnos que hubiesen concluido su carrera, con aprovechamiento y buena conducta, y el periodo de tiempo que deban disfrutar de la pension los agraciados.

Art. 242. Quedan sin valor ni efecto las disposiciones anteriores que estén en oposicion con este reglamento, el que sin embargo podrá recibir las modificaciones que aconseje la experiencia; proponiéndolas en lo de adelante la Junta Protectora para la aprobacion del gobierno.

ARTICULO TRANSITORIO.

No prestándose la parte del edificio que hay concluida en la Escuela ni la aptitud con que han ingresado los alumnos, á que el presente reglamento pueda tener desde luego su entero y cabal cumplimiento, el Director, de acuerdo con la Junta Protectora, hará que lo tenga urgiendo por la pronta conclusion del edificio y por los adelantos instructivos de los alumnos para que puedan recibir la enseñanza superior.

A los alumnos que han ingresado é ingresaren durante el presente año, no se les contará su tiempo sino desde 1.º de Enero de 1858.

México, Julio 31 de 1857.

Siliceo.

DOCUMENTO NUM. 23.

Direccion de la Escuela especial de Comercio—Exmo. Sr.—Tengo la honra de dar cumplimiento á la suprema orden que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 11 del presente, exponiendo lo que sigue:

La Escuela especial de Comercio, creada por decreto de 28 de Enero de 1854, fué instalada en 17 de Abril del mismo, y lleva poco mas de tres años de existencia.

La matrícula correspondiente al año escolar de 1856, ascendió á ochenta y un alumnos, y en el año actual ha subido á ciento diez y seis, de los que solo dos son pensionistas.

Los alumnos estudian por los autores que se expresan á continuacion:

CATEDRA DE PERFECCION DEL IDIOMA CASTELLANO Y CORRESPONDENCIA MERCANTIL.

Se estudian las reglas de lexicografía y sintáxis por la gramática de D. Luis de Mata y Araujo, y las de Prosodia, por la que acerca de ella escribió el padre García de S. Vicente. Los alumnos se ejercitan en análisis gramatical y en el estilo, y el profesor elige en el tratado de correspondencia mercantil de Degrange, las cartas que son á propósito para los negocios de comercio en México, indica las ideas principales y corrige las redacciones ejecutadas por los alumnos.

FRANCES.

Lectura y traduccion por la Morale pratique de Barran.

Gramática de Ollendorf, revista por D. G. Desfontaines.

Guía de la conversacion por Ochoa.

Curso de temas por D. A. Berbrengyer.

INGLES.

Gramática y diálogos por Ollendorf.

Spelling Book y diversos trozos escritos en idioma español para que los alumnos les traduzcan en inglés.

ALEMAN.

Gramática del profesor D. O. Hasey.

Curso de literatura por el mismo.

CONTABILIDAD.

Aritmética de Urcullu con las adiciones y demostraciones que el profesor considera convenientes.

La contabilidad propiamente dicha, está contenida en las reglas y asientos de partidas que ejecutan los alumnos bajo la direccion del profesor.

GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.

Sirve de texto la geografia francesa de Meissas y Michelot que traducen los alumnos, añadiendo las notas estadísticas del profesor, particulares á los principales Estados.

Principios de estadística general por Moreau de Jonnes.

HISTORIA GENERAL DEL COMERCIO.

La enseñanza de este ramo se ejecuta en parte, por doctrinas de algunos autores que el profesor ha extractado y por la historia del comercio que escribió el doctor Hoffman.